CONTRATO N°107-2010-ARR-IPD-LIMA (Kiosco)

PERÚ | Ministerio de Educación | Instituto Peruano del Deporte

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PARA PUNTO FIJO DE VENTA (KIOSCOS)

Conste por el presente el Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, con RUC N° 20135897044, domiciliado en el Jr. Tambo de Belén Nº 234 Lima, representado por su Presidente, Ing. Arturo Woodman Pollitt, identificado con DNI N°08265452, designado mediante Resolución Suprema N° 030-2006-ED, en adelante **EL IPD** y, de la otra parte, la Sra. EFIGENIA NANCY MEDINA RICSE, identificada con DNI Nº07279152, con domicilio en Jr. 3 de Febrero Nº 824 Interior 5, La Victoria, en adelante **EFIGENIA MEDINA**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES
El IPD es propietario de la Villa Deportiva Nacional, escenario deportivo ubicado en la Av. Del Aire Cdra. 8 Distrito de San Luis de la Provincia y Departamento de Lima.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO
El IPD da en arrendamiento a EFIGENIA MEDINA, un área para instalar un kiosco de medidas 11.10 mts2, para venta de golosinas, gaseosas, helados y otros, denominado Punto Fijo de Venta, por el periodo de tres (03) meses, contados del **01 de octubre al 31 de diciembre del 2010**.

Al finalizar el plazo pactado, EFIGENIA MEDINA sin necesidad de aviso ni de requerimiento previo deberá desocupar y devolver al IPD el Punto Fijo de Venta objeto del presente contrato.

TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO
La renta pactada es de **Ciento Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/.150.00) mensuales**, a pagar en forma adelantada los primeros cinco días de cada mes, teniendo como única constancia válida de cancelación la Boleta de Venta expedida por la Administración de la Videna.

CUARTA: GARANTIA
EFIGENIA MEDINA hará entrega al IPD de S/.150.00 a la suscripción del contrato por concepto de garantía, la misma que le será devuelta al finalizar el Contrato siempre y cuando se entregue el kiosco o Punto Fijo de Venta en las mismas condiciones que lo recibió.

QUINTA: PROHIBICION DE SUB ARRIENDO
EFIGENIA MEDINA se compromete a no sub-arrendar o efectuar traspaso en cualquier modalidad, sea en forma parcial o total.

SEXTA: PROHIBICION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
Queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

SEPTIMA: CONDICIONES DE SALUBRIDAD
EFIGENIA MEDINA está obligada a expender sus productos en perfecto estado de salubridad y aptos para el consumo humano, asumiendo total responsabilidad por las consecuencias que se deriven de la venta de productos en mal estado, quedando el IPD exento de toda responsabilidad.

Igualmente, EFIGENIA MEDINA se obliga a la obtención de las autorizaciones de los órganos públicos respectivos, presentación y actualización de carnés sanitarios y adecuada presentación del personal que atiende al público (uniformes, guantes, gorras, mascarillas, etc).

OCTAVA: CLAUSULA PENAL
Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de devolución del inmueble una vez resuelto el contrato, EFIGENIA MEDINA pagará a EL IPD la suma de S/.30.00 Nuevos Soles diarios por concepto de penalidad, hasta la devolución del inmueble.

NOVENA: REUBICACION

Si por motivos de fuerza mayor fuera necesaria la reubicación del kiosco materia del presente Contrato, el IPD evaluará esta posibilidad en función a la opinión técnica de la Oficina de Infraestructura.

DECIMA: DE LA RESOLUCION

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo de las partes
- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato por una de las partes.

DECIMO PRIMERA.- CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, por parte de EL IPD, corresponde a la Oficina General de Administración a través de la Unidad de Comercialización y a la Administración de la Videna.

DECIMO SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En caso de controversia, las partes buscarán la solución del conflicto vía conciliación; y, en su defecto, se someten a la decisión de los órganos jurisdiccionales del Distrito de Lima.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente Contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte contratante, en Lima a los 29 días del mes de setiembre de 2010.

EL IPD

ARTURO WOODMAN POLLITT
Presidente

EFIGENIA MEDINA

EFIGENIA NANCY MEDINA RICSE
DNI N°07279152